

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00132-00
DEMANDANTE : LUIS CARLOS RAMOS GARZÓN
DEMANDADA : OPERADORA MINERA ESPINOSA S.A.S. Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, apreciándose que el factor de competencia que motivó la remisión, evidentemente se estructura (domicilio de demandados). Correspondiendo en consecuencia dilucidar la procedencia de admitir la demanda.

Efectuado en tal orden, el examen de las condiciones que hacen procedente la aceptación del incoativo, se advierten las siguientes falencias:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, conforme a los parámetros previstos en el numeral 2 del artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la pretensión condenatoria contenida en el ordinal 14º la cual se excluye de las peticiones 1º y 2º del incoativo.

2. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos a los correos electrónicos del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

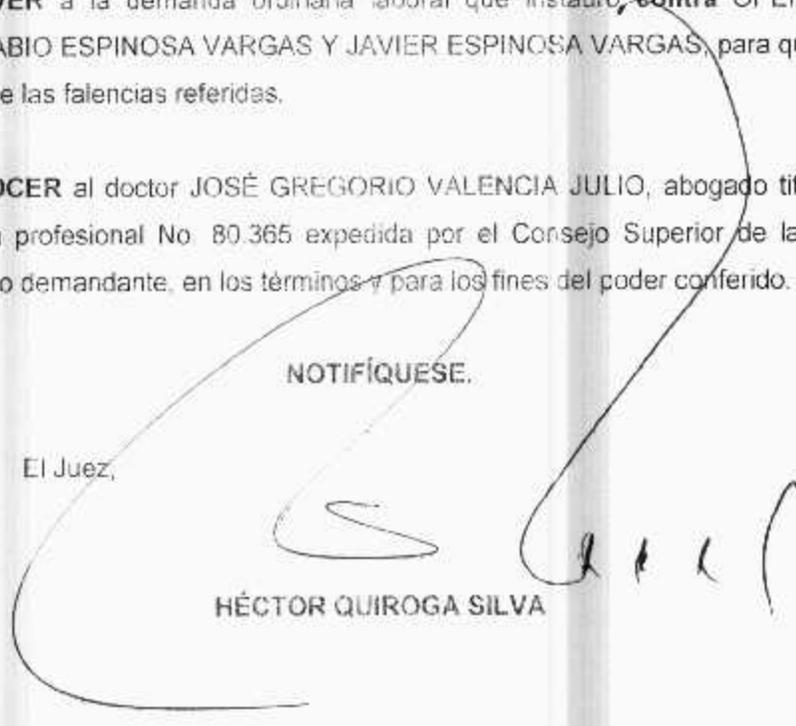
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto indicado en la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la demanda ordinaria laboral que instauró, ~~contra~~ OPERADORA MINERA ESPINOSA S.A.S., FABIO ESPINOSA VARGAS Y JAVIER ESPINOSA VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOSÉ GREGORIO VALENCIA JULIO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 80.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

